

**Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición Adicional Segunda.**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando han sido delegadas por la Ciudad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional Tercera.**

En virtud de lo establecido en el artículo 159.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas tributarias de este Impuesto serán objeto de una bonificación del 50%.

**Disposición Adicional Cuarta.**

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este impuesto en una entidad financiera o anticipe su pago.

**Disposición Adicional Quinta.**

Se autoriza al Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica" publicada en el BOME extraordinario n.º 21 de 30 de diciembre de 2009.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor del día 1 de enero de 2015, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

---